

Conferencia General

GC(58)/RES/14

Septiembre de 2014

Distribución general

Español

Original: inglés

Quincuagésima octava reunión ordinaria

Punto 17 del orden del día
(GC(58)/22)

Fortalecimiento de la eficacia y aumento de la eficiencia de las salvaguardias del Organismo

Resolución aprobada el 26 de septiembre de 2014, en la décima sesión plenaria

La Conferencia General,

- a) Recordando la resolución GC(57)/RES/13,
- b) Convencida de que las salvaguardias del Organismo son un componente fundamental de la no proliferación nuclear, promueven una mayor confianza entre los Estados, entre otras cosas, al proporcionar garantías de que los Estados cumplen sus obligaciones emanadas de los acuerdos de salvaguardias pertinentes, contribuyen a fortalecer su seguridad colectiva y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear,
- c) Teniendo en cuenta la función esencial e independiente del Organismo en la aplicación de salvaguardias con arreglo a los artículos pertinentes de su Estatuto, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares y los acuerdos bilaterales y multilaterales de salvaguardias del Organismo,
- d) Teniendo en cuenta también las zonas libres de armas nucleares y el papel positivo que el establecimiento de esas zonas, acordado libremente por los Estados de la región interesada y de conformidad con las Directrices de 1999 de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, podrían desempeñar en el fomento de la aplicación de las salvaguardias del Organismo en esas regiones,
- e) Tomando nota de que la Conferencia de Examen de 2010 de los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares logró un resultado importante en forma de un documento final, comprendidas las conclusiones y recomendaciones para medidas de seguimiento aplicables a las salvaguardias del Organismo,
- f) Tomando nota de la Declaración del Organismo sobre las salvaguardias en 2013,
- g) Reconociendo que las salvaguardias deben ser efectivas y aplicarse de manera eficaz, de conformidad con los acuerdos de salvaguardias pertinentes,
- h) Observando que al aplicar las salvaguardias el Organismo hace todo lo posible por garantizar la eficacia sin comprometer la eficiencia,

- i) Observando que la aplicación de acuerdos de salvaguardias amplias debería estar concebida para prever la verificación por el Organismo de la corrección y exhaustividad de las declaraciones de los Estados,
- j) Destacando la importancia del Modelo de protocolo adicional aprobado por la Junta de Gobernadores el 15 de mayo de 1997, que tiene por objeto fortalecer la eficacia y aumentar la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo,
- k) Observando que los acuerdos de salvaguardias son necesarios para que el Organismo dé garantías acerca de las actividades nucleares de un Estado, y que los protocolos adicionales son instrumentos muy importantes para mejorar la capacidad del Organismo de llegar a conclusiones de salvaguardias sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados,
- l) Destacando la importancia de que el Organismo ejerza plenamente su mandato y sus facultades de acuerdo con su Estatuto para dar garantías acerca de la no desviación de materiales nucleares declarados y la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados de conformidad con los respectivos acuerdos de salvaguardias y, cuando proceda, con los protocolos adicionales,
- m) Acogiendo con satisfacción la decisión de la Junta de septiembre de 2005 de que el protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) debe seguir siendo parte de las salvaguardias del Organismo, supeditado a las modificaciones del texto normalizado y los cambios de los criterios para concertar un PPC a que se hace referencia en el párrafo 2 del documento GC(50)/2,
- n) Observando que se deberían apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores con miras a seguir fortaleciendo la eficacia y aumentando la eficiencia de las salvaguardias del Organismo, y que debería incrementarse su capacidad para detectar materiales y actividades nucleares no declarados en el contexto de sus responsabilidades estatutarias y sus acuerdos de salvaguardias,
- o) Acogiendo con satisfacción la labor de verificación de materiales nucleares procedentes de armas nucleares desmanteladas que el Organismo ha emprendido,
- p) Recordando el Estatuto del OIEA, y en particular el artículo III.B.1 que establece que, en el ejercicio de sus funciones, el Organismo actuará de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, para fomentar la paz y la cooperación internacional, y en conformidad con las políticas de las Naciones Unidas encaminadas a lograr el desarme mundial con las debidas salvaguardias, así como con todo acuerdo internacional concertado en aplicación de dichas políticas,
- q) Recordando que la Conferencia de examen del TNP de 2010 hizo un llamamiento en la medida 30 de su documento final para la aplicación más amplia de salvaguardias a las instalaciones nucleares pacíficas de los Estados poseedores de armas nucleares, en el marco de los acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario pertinentes, de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, y subrayando que las salvaguardias amplias y los protocolos adicionales deberían aplicarse universalmente una vez lograda la eliminación completa de las armas nucleares,
- r) Reconociendo que la aplicación de las salvaguardias del Organismo es continuamente examinada y evaluada por el Organismo,
- s) Reconociendo que para la aplicación eficaz y eficiente de las salvaguardias se requiere la cooperación entre el Organismo y los Estados, y que la Secretaría seguirá participando en un diálogo abierto con los Estados sobre los asuntos de salvaguardias para aumentar la

transparencia y fomentar la confianza y colaborar con ellos en la aplicación de las salvaguardias,

t) Observando que el Documento suplementario del informe sobre conceptualización y desarrollo de la aplicación de salvaguardias a nivel de los Estados (GOV/2014/41), junto con su Corrección, representa el punto de referencia y forma parte del proceso continuo de consultas,

u) Destacando que las salvaguardias deberían seguir siendo no discriminatorias y que solo deberían utilizarse factores objetivos para determinar su aplicación, sin que se incluyan consideraciones políticas ni otras consideraciones externas,

v) Subrayando que existe una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados y las medidas voluntarias encaminadas a facilitar y fortalecer la aplicación de salvaguardias y a crear confianza, teniendo presente la obligación de los Estados de cooperar con el Organismo para facilitar la aplicación de los acuerdos de salvaguardias,

w) Observando que los acuerdos de salvaguardias bilaterales y regionales en los que participa el Organismo desempeñan un papel importante en la mayor promoción de la transparencia y la confianza mutua entre los Estados y ofrece igualmente garantías acerca de la no proliferación nuclear,

x) Subrayando que el fortalecimiento de las salvaguardias del Organismo no debe conllevar disminución alguna de los recursos disponibles para la asistencia y cooperación técnicas y que debe ser compatible con la función que tiene el Organismo de promover y contribuir al desarrollo y las aplicaciones prácticas de la energía atómica con fines pacíficos, así como con una adecuada transferencia de tecnología, y

y) Subrayando la importancia de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias de conformidad con el Estatuto del Organismo y los acuerdos de salvaguardias,

De acuerdo con los respectivos compromisos de salvaguardias de los Estados Miembros y a fin de realizar nuevos esfuerzos, tanto para fortalecer la eficacia como para aumentar la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo:

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a prestar su apoyo pleno y constante al Organismo para que éste pueda cumplir sus responsabilidades en materia de salvaguardias;

2. Subraya la necesidad de salvaguardias eficaces para impedir el empleo de materiales nucleares con fines prohibidos en contravención de los acuerdos de salvaguardias, y destaca la primordial importancia de unas salvaguardias eficaces y eficientes para facilitar la cooperación en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. Hace hincapié en la obligación de los Estados de cooperar con el Organismo a fin de facilitar la aplicación de los acuerdos de salvaguardias;

4. Subraya la importancia de que los Estados cumplan plenamente sus obligaciones de salvaguardias;

5. Reconoce la importancia de que el Organismo aplique las salvaguardias de conformidad con los derechos y obligaciones dimanantes de los acuerdos de salvaguardias respectivos entre los Estados y el Organismo;

6. Lamenta que 12 Estados Partes en el TNP no hayan concertado aún acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo;

7. Teniendo presente la importancia de lograr la aplicación universal de las salvaguardias del Organismo, insta a todos los Estados que aún tienen que poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, a que lo hagan lo antes posible¹;
8. Exhorta al Organismo a seguir ejerciendo cabalmente su autoridad de conformidad con el Estatuto en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias, llegando a conclusiones objetivas independientes únicamente a través de métodos de evaluación imparciales y basados en la técnica;
9. Destaca la importancia de resolver todos los casos de incumplimiento de las obligaciones de salvaguardias en plena conformidad con el Estatuto y las obligaciones jurídicas de los Estados, y exhorta a todos los Estados a que amplíen su cooperación a este respecto;
10. Exhorta a todos los Estados con PPC no modificados a rescindir o enmendar sus respectivos PPC tan pronto como sus requisitos legales y constitucionales se lo permitan, y pide a la Secretaría que siga prestando asistencia a los Estados con PPC, mediante los recursos disponibles, en el establecimiento y mantenimiento de sus sistemas nacionales de contabilidad y control de materiales nucleares (SNCC);
11. Acoge con satisfacción que, a 26 de septiembre de 2014, 60 Estados hayan aceptado PPC de conformidad con el texto modificado aprobado por la Junta de Gobernadores;
12. Acoge con agrado que, a 26 de septiembre de 2014, 144 Estados y otras partes en acuerdos de salvaguardias hayan firmado protocolos adicionales, y que en el caso de 124 de esos Estados y otras partes los protocolos adicionales se encuentren en vigor;
13. Teniendo presente que la concertación de un protocolo adicional es una decisión soberana de los Estados pero que, una vez en vigor, el protocolo adicional es una obligación jurídica, alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a concertar y poner en vigor protocolos adicionales lo antes posible, y a aplicarlos de forma provisional en espera de que entren en vigor de conformidad con su legislación nacional;
14. Observa que, en el caso de los Estados con un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional en vigor o aplicado de otro modo, las salvaguardias del Organismo pueden dar mayores garantías tanto de la no desviación de material nuclear sometido a salvaguardias como de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en un Estado en su conjunto;
15. Observa que, en el caso de un Estado con un acuerdo de salvaguardias amplias complementado con un protocolo adicional en vigor, estas medidas constituyen una norma de verificación mejorada para esos Estados;
16. Recomienda que el Organismo siga facilitando y ayudando a los Estados Miembros interesados que lo soliciten a concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias amplias, protocolos adicionales y PPC modificados;
17. Toma nota de los encomiables esfuerzos de algunos Estados Miembros y de la Secretaría del Organismo para ejecutar los elementos del plan de acción que se exponen en la resolución GC(44)/RES/19 y en el plan de acción actualizado del Organismo (septiembre de 2014), y los alienta a que prosigan esos esfuerzos, según convenga y supeditados a la disponibilidad de recursos, y a que examinen los progresos realizados al respecto, y recomienda que los demás Estados Miembros estudien la posibilidad de poner en práctica elementos de ese plan de acción, según proceda, a los efectos de facilitar la entrada en vigor de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales, y la enmienda de los PPC vigentes;

¹ El párrafo 7 de la parte dispositiva se sometió a votación por separado y fue aprobado por 106 votos a favor, 1 en contra y 4 abstenciones.

18. Reafirma que el Director General debería utilizar el Modelo de Protocolo Adicional como patrón de los protocolos adicionales que vayan a concertar los Estados y otras partes en acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo, protocolos que deberían contener todas las medidas que figuran en el Modelo de Protocolo Adicional;

19. Invita a los Estados poseedores de armas nucleares a mantener en examen el ámbito de aplicación de sus protocolos adicionales;

20. Observa que el Organismo deber seguir estando preparado para ayudar, de conformidad con su Estatuto, en las tareas de verificación previstas en los acuerdos de desarme nuclear o control de armamentos que le puedan encomendar los Estados partes en esos acuerdos;

21. Observa que para 2013 la Secretaría ha podido llegar a la conclusión de salvaguardias más amplia de que todos los materiales nucleares siguen adscritos a actividades pacíficas y que no hay desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares con fines pacíficos ni indicios de materiales y actividades nucleares no declarados en el caso de 63 Estados con un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional en vigor;

22. Alienta al Organismo a proseguir la aplicación de salvaguardias integradas en los Estados con un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional en vigor y en los que la Secretaría haya llegado a la conclusión de salvaguardias más amplia de que todos los materiales nucleares siguen adscritos a actividades pacíficas;

23. Acoge con satisfacción las aclaraciones y la información adicional proporcionadas por el Director General en el Documento suplementario del informe sobre conceptualización y desarrollo de la aplicación de salvaguardias a nivel de los Estados (GOV/2014/41, y su Corrección), del que la Junta de Gobernadores tomó nota en septiembre de 2014, tras el intenso proceso de consultas llevado a cabo el año pasado;

24. Acoge con satisfacción las importantes garantías contenidas en el documento GOV/2014/41 y su Corrección, y en las declaraciones del Director General y de la Secretaría, como observó la Junta de Gobernadores en la reunión celebrada en septiembre de 2014, entre las que figuran las siguientes:

- el concepto a nivel de los Estados (CNE) no entraña ni entrañará la introducción de derechos u obligaciones adicionales para los Estados o el Organismo, ni supondrá ninguna modificación de la interpretación de los derechos y obligaciones existentes;
- el CNE es aplicable a todos los Estados, aunque se limita al ámbito de los acuerdos de salvaguardias de los distintos Estados;
- el CNE no sustituye al protocolo adicional y no es un medio que permita al Organismo obtener de un Estado sin protocolo adicional la información y el acceso previstos en el protocolo adicional;
- la elaboración y aplicación de enfoques a nivel de los Estados exige la estrecha consulta con la autoridad nacional y/o regional, en particular en la aplicación de medidas de salvaguardias sobre el terreno;
- la información de importancia para las salvaguardias solo se utiliza a efectos de la aplicación de las salvaguardias de conformidad con el acuerdo de salvaguardias vigente con un Estado determinado y sin rebasar el ámbito de este;

25. Observa que la elaboración y aplicación de enfoques a nivel de los Estados exige una estrecha consulta y coordinación con la autoridad nacional y/o regional y el acuerdo del Estado interesado acerca de las disposiciones prácticas relativas a la aplicación eficaz de todas las medidas de salvaguardias definidas para su utilización sobre el terreno si todavía no se han establecido;

26. Toma nota de que, sobre la base del documento GOV/2014/41 y su corrección, la Secretaría mantendrá informada a la Junta de Gobernadores de los progresos realizados en la elaboración y aplicación de salvaguardias en el contexto del CNE;
27. Acoge con satisfacción también la intención de la Secretaría de seguir celebrando un diálogo abierto y activo con los Estados sobre los asuntos de salvaguardias, y de publicar informes de actualización periódicos a medida que el Organismo y los Estados adquieran más experiencia en la aplicación;
28. Toma nota de la declaración del Director General según la cual el Organismo se concentrará en el futuro inmediato en la actualización de los enfoques a nivel de los Estados existentes en relación con 53 Estados en el marco de salvaguardias integradas y de que se elaborarán y aplicarán progresivamente enfoques a nivel de los Estados para otros países;
29. Alienta al Organismo a mejorar su capacidad técnica y a mantenerse al tanto de las novedades científicas y tecnológicas que ofrezcan posibilidades prometedoras a los efectos de las salvaguardias, y a seguir estableciendo asociaciones eficaces con los Estados Miembros al respecto;
30. Acoge con satisfacción los esfuerzos por fortalecer las salvaguardias, y en este contexto toma nota de las actividades de la Secretaría de verificación y análisis de la información proporcionada por los Estados Miembros sobre suministros y adquisiciones en el ámbito nuclear de conformidad con el Estatuto y los acuerdos de salvaguardias pertinentes de los Estados, teniendo en cuenta la necesidad de eficiencia, e invita a todos los Estados a cooperar con el Organismo a este respecto;
31. Acoge con agrado la constante cooperación entre la Secretaría y los sistemas nacionales y regionales de contabilidad y control de materiales nucleares, y los alienta a que intensifiquen la cooperación, teniendo en cuenta sus responsabilidades y competencias respectivas;
32. Alienta a los Estados interesados a promover la celebración de consultas preliminares con el Organismo, cuando corresponda, sobre aspectos relacionados con las salvaguardias aplicables a instalaciones nucleares nuevas, a fin de facilitar la aplicación de salvaguardias en el futuro;
33. Alienta a los Estados a que apoyen los esfuerzos del Organismo encaminados a fortalecer los Laboratorios Analíticos de Salvaguardias y la Red de Laboratorios Analíticos, sobre todo en los países en desarrollo;
34. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Director General para proteger la información clasificada sobre salvaguardias que se expone en el documento GC(58)/16, insta al Director General a prestar la máxima atención a la necesidad de garantizar la protección adecuada de la información clasificada sobre salvaguardias, y pide al Director General que siga examinando y actualizando el procedimiento establecido para la protección de la información clasificada sobre salvaguardias en la Secretaría y que informe a la Junta, según proceda, de la aplicación del régimen de protección de la información clasificada sobre salvaguardias;
35. Pide al Director General y a la Secretaría que sigan presentando informes objetivos, de carácter técnico y concreto, a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General sobre la aplicación de salvaguardias, haciendo debida alusión a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de salvaguardias;
36. Pide que toda medida nueva o ampliada que se adopte en aplicación de la presente resolución esté supeditada a la disponibilidad de recursos, sin detrimento de las demás actividades estatutarias del Organismo; y
37. Pide al Director General que informe a la Conferencia General en su quincuagésima novena reunión ordinaria (2015) de la aplicación de la presente resolución.